CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 187. GINRED4-2023 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GINRED4 CON NIT 806.006.269-5 Y JORGE ELIECER MONROY ZABALETA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.143.342.561 EXPEDIDA DE CARTAGENA

ENTIDAD CONTRATANTE	:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GINRED4.
DEPENDENCIA DELEGATARIA	:	GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No 4
CONTRATISTA	:	**JORGE ELIECER MONROY ZABALETA**
NIT / C. C.	:	1.143.342.561 de Cartagena
RÉGIMEN DE VENTAS	:	NO RESPONSABLE DE IVA
CIUDAD	:	Cartagena
DIRECCIÓN	:	Villas de la candelaria mz 12 lote 11
CELULAR #	:	3053537415 - 6525852
E-MAIL	:	Jorge.e.monz@gmail.com
No. DE CUENTA	:	058570058451
TIPO	:	Ahorros
BANCO	:	DAVIVIENDA
TITULAR	:	JORGE ELIECER MONROY ZABALETA
CDP No.	:	34123 del 19 de abril de 2023
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES
VALOR DEL CONTRATO	:	**DIECISIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE ($17.040.000,00).**

Entre los suscritos, El Teniente de Navío **JORGE LEONARDO VARGAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.347.732 de Cartagena, actuando en nombre y representación de LA **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4,** debidamente facultado de conformidad con la Resolución No 0026-2023 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU de 13 de enero de 2023 expedida por DIMAR y Resolución No. 4223 del 23 de junio 2022, por medio del cual se delegan unas funciones y competencia relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, quien en su calidad de Coordinador del Grupo Intendencia Regional DIMAR No.4 y quien para los efectos del presente contrato se denominará GINRED4, y por otro lado el señor **JORGE ELIECER MONROY ZABALETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.342.561 de Cartagena y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato generado en el SECOP II, el cual adicional a lo indicado en la plataforma se regirá por las normas Civiles y Comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de

acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente Cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato:	Es el presente acuerdo de voluntades.
Contratante:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GINRED4.
Contratista:	JORGE ELIECER MONROY ZABALETA

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN (01) ABOGADO PARA APOYAR LOS PROCESOS DE CONTRATACION DEL GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR NO. 4.

Los documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: El contratista se obliga de manera periódica dentro del plazo de ejecución a desarrollar las actividades relacionadas en el anexo técnico económico del contrato y las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA - INFORMES: En desarrollo de las Cláusulas 2 y 3 del presente Contrato, el CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas mensualmente.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El valor del contrato será por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE ($ 17.040.000,00).**

La Dirección General Marítima - DIMAR efectuará los pagos del servicio prestado en pesos colombianos mediante **PAGOS PARCIALES** de la siguiente manera:

Mes	Valor
ABRIL	$ 1.562.000,00
MAYO	$ 4.260.000,00
JUNIO	$ 4.260.000,00
JULIO	$ 4.260.000,00
AGOSTO	$ 2.698.000,00
Valor total	**$ 17.040.000,00**

Los pagos anteriormente descritos, se encuentran sujetos al suministro por parte del **CONTRATISTA** de los entregables establecidos en el Anexo Técnico del contrato en el tiempo y la cantidad requerida por el supervisor de este, sujeto a la asignación y disponibilidad del Plan Anual de Caja (**PAC**), previa presentación del acta de recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato designado por la Entidad y previo cumplimiento de los demás requisitos definidos por la Entidad para el caso, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la radicación de los documentos en debida forma.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios.
NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario.

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, las Personas Jurídicas o Naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al **SENA**, **SALUD** e **ICBF**, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del **CONTRATISTA** que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la Planilla donde conste el Pago a Pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar.

NOTA 4: En lo que refiere al Pago de Aportes Parafiscales, la Dirección General Marítima - DIMAR dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto No. 1273 del 23 de julio de 2018, lo reglamentado por el Gobierno en esta materia y lo regulado por el Ministerio de Defensa.

NOTA 5: Corresponde al contratista cargar la factura y/o cuenta de cobro por medio del sistema electrónico de compras públicas SECOP II en la sección 7 "Ejecución" documentos de la ejecución del contrato digital generado en esta plataforma y adjuntar la constancia de la aceptación como soporte para el trámite de pago. Antes de cargar una factura en el SECOP II, (el informe de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato, Certificación de cumplimiento Cédula como Rentas de Trabajo (Art. 103 del E.T.) y la planilla de pago de los aportes (EPS, ARL SALUD) de acuerdo a la normatividad vigente, se debe radicar en la Entidad Estatal y obtener un número de radicación Lo anterior, en concordancia con lo establecido por Colombia Compra a través del siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/content/envio-de-facturas-1

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes Declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la DIMAR respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. El CONTRATISTA se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato manifiesta que no tiene pagos pendientes por concepto de multas de las que trata la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y de Convivencia).
6. El CONTRATISTA se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones Contractuales Frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
8. Autoriza a la Dirección General Marítima - **DIMAR** para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con su política de tratamiento de datos personales y lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el **20 de abril del 2023 hasta el 19 de agosto del 2023** previo cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son:

1. Recibir oportunamente todos los pagos, que representan el valor total que en su favor se pacte en el presente Contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos (incluyendo la información técnica y similares) necesarios para ejecutar el Contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Obtener la colaboración necesaria de DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR- GINRED4 para la adecuada ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga con la ejecución del Contrato a:

1. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, la contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, Numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
3. Desarrollar las actividades con oportunidad, que, de acuerdo con la naturaleza y perfil, sean requeridas para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.
4. Registrar y/o actualizar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, al momento de la firma del contrato, la información relacionada con su hoja de vida.
5. Registrar y/o actualizar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, al momento de la firma del contrato, la información relacionada con la publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés.
6. Publicar de conformidad con el plan de pagos la factura y/o cuenta de cobro (según corresponda) a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con el fin de reportar la ejecución y correspondiente Pago del presente contrato.
7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y no suspender el objeto contratado, sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
8. Reportar por escrito al supervisor del contrato que designe la Entidad cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los servicios.
9. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
10. Hacer uso de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la contratante (cuando aplique).
11. El CONTRATISTA, deberá procurar mantener una adecuada presentación personal, en atención a que la DIMAR es la Autoridad Marítima Nacional que presta servicios de atención al público
12. El CONTRATISTA deberá guardar el debido respeto y buenas relaciones interpersonales, con el supervisor, con los demás contratistas, funcionarios públicos, jefes de áreas, y los clientes internos y externos de la Entidad.

13. El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas, de manera coordinada con el supervisor designado por la Entidad, y con la debida calidad exigida.
14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
15. Estar afiliado a los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
16. Constituir la garantía única de que trata el presente contrato, en este sentido.
17. Durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, deberá contar con los medios tecnológicos y físicos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado.
18. Mantener reserva sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento debido a las actividades que desempeña.
19. El Entidad se reserva el derecho de rechazar directamente o a través del supervisor del contrato que se designe, los servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, El CONTRATISTA queda obligada a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (05) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
20. En caso de que exista insatisfacción por los servicios prestados, se compromete a tomar las medidas necesarias para su corrección.
21. Entregar el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución estipulado, de acuerdo con las actividades específicas establecidas en el mismo, conforme a los documentos presentados y todos aquellos que forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DEL CONTRATANTE:

1. Hacer uso de la Cláusula de imposición de multas, la Cláusula Penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o Contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato, cuando estas se encuentren pactadas dentro del texto del Contrato.
3. Supervisar la ejecución del Contrato y acceder a los documentos e información que soportan el objeto del Contrato.
4. Solicitar y recibir información técnica respecto del objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA en la Forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) previstas para el efecto.
3. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos e información que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
6. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
7. Aprobar la garantía única una vez presentada por el CONTRATISTA.
8. Corresponde al supervisor del contrato cumplir con las funciones previstas en la Resolución No. 4130 del 2022, "Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional. Para el cumplimiento de estas actividades el CONTRATISTA deberá prestar todo el apoyo que el supervisor requiera, de conformidad con lo establecido en el contrato.

9. Suscribir el acta de liquidación (si aplica).
10. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
11. La Entidad, se Reserva el Derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
12. Sin perjuicio del llamamiento en Garantía, la entidad podrá repetir contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el CONTRATISTA.
14. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor Onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
15. En general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente contrato para su correcta ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La DIMAR, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR- GINRED4, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado podrá decretar la Caducidad y ordenar la Liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR - GINRED4, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la Penal Pecuniaria, y procederá a su liquidación.

Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR los dineros recibidos por concepto del Contrato, si por algún motivo estos fueren superiores a los servicios prestados por aquél y recibidos a satisfacción por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR- GINRED4. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, la DIMAR- GINRED4, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a. **MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de la obligaciones derivadas del presente Contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la DIMAR podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

b. **MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AJENAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del CONTRATISTA ajenas a la prestación del servicio, la DIMAR podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto

dos por ciento (0.2%) del valor del Contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales la DIMAR podrá declarar la Caducidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier tipo de sanción que deba ser impuesta por la DIMAR se realizará con pleno acatamiento del debido proceso, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o demás normatividad vigente. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por incumplimiento de obligaciones ajenas a la prestación del servicio, a manera enunciativa, por ejemplo: no constitución dentro del término y en la forma prevista en el Contrato, o en alguno de sus modificatorios, la Garantía Única de Cumplimiento y/o alguno de los requisitos de legalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL: En caso de Declaratoria De Caducidad o de incumplimiento total o parcial del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá pagar a la DIMAR, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente a veinte por ciento (20%), del valor total del Contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Dirección General Marítima. No obstante, la Dirección General Marítima se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

NOTA 1: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTA 2: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida. Si eso último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

NOTA 3: con la suscripción del contrato, el contratista autoriza a la Dirección General Marítima para deducir de los saldos a favor las sumas impuestas a título de sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal Contratante, con ocasión de la ejecución del Contrato. La garantía de cumplimiento del Contrato cubrirá el riesgo de la Entidad Estatal Contratante frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones objeto del presente Contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando el incumplimiento sea imputable al CONTRATISTA. También deberá cubrir el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el presente Contrato. La póliza se constituirá a favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No 4** con NIT No **806.006.269-5.**

La cual contendrá los siguientes amparos:

- ✓ **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, cuya vigencia cubra el Plazo de Ejecución del Contrato y cuatro (04) meses más.

El CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del Contrato, so pena de que Entidad Estatal Contratante haga efectiva la Cláusula Penal Compensatoria de este Contrato.

El CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de un (01) día hábil siguiente a la entrega de la copia del Contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal Contratante. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente a la Entidad Estatal Contratante, este último deberá dejar constancia que el Contrato no inició su ejecución.

A la Entidad Estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: UNA VEZ SUSCRITO EL RESPECTIVO CONTRATO, CORRESPONDE AL CONTRATISTA CARGAR EL CERTIFICADO DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SUS ANEXOS (EN CASO DE SOLICITARSE) A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL TOMADOR PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA es una Entidad independiente de la Dirección General Marítima - DIMAR, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Dirección General Marítima - DIMAR, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De igual forma, el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la DIMAR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: **a)** Por acuerdo de las partes contratantes, manifestado por escrito. **b)** En cualquier momento por necesidades del servicio cuando a juicio de la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR** así se requiera. **c)** Por incursión por parte de **EL CONTRATISTA** en actos que perjudiquen el buen nombre de la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR. d)** Por revelación de información por parte de **EL CONTRATISTA** de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **e)** Por no constituir El **CONTRATISTA** la garantía que exige el presente contrato de prestación de servicios o no prorrogar su vigencia si se requiere. **f)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** que a juicio de la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR** afecte la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios y amerite su

terminación. **g)** Por presentarse o incurrir **EL CONTRATISTA** en inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes y conflicto de intereses.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. El presente contrato de prestación de servicios está sujeto a las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de La **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Por parte del **CONTRATISTA** tendrá derecho a terminar el contrato cuando se presente una de las siguientes causales:

- Que la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR,** incumpla las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que dicho incumplimiento no se deba a circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, no haya subsanado dicho incumplimiento en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del plazo que la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR,** tiene para cumplir con su obligación; salvo para la obligación que corresponde a los pagos.
- En caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se prolongue por un periodo superior a sesenta (60) días calendario.
- En estos casos será necesario notificar a la Dirección General Marítima - **DIMAR** para que la misma realice el respectivo análisis y de proceder se suscriba de manera bilateral el acta de terminación anticipada del contrato; no obstante, lo anterior, las partes de común acuerdo podrán proceder a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentaren durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de control conforme a las definiciones del artículo 1º. de la Ley 95 de 1890; **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, dentro de los dos (2) días siguientes la ocurrencia de las causas acompañando todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la Entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, para su solución, se acudirá a los estrados judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solución directa no será requisito previo ni limitante para que la **DIMAR** pueda ejercer plenamente sus facultades sancionatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR	CONTRATISTA
Señor: **TN JORGE LEONARDO VARGAS FORERO** Dirección: Barrio Centro, sector la Matuna, edificio Banco del Estado, piso 13. Cartagena Teléfono: 6648656 Correo Electrónico: jefginred4@dimar.mil.co	Nombre: **JORGE ELIECER MONROY ZABALETA** Villas de la candelaria mz 12 lote 11 Teléfono: 3053537415 - 6525852 Correo Electrónico: jorge.e.monz@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOMBRAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN: El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del señor **S2 CHAVEZ JURADO MIGUEL ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. **7937835**, quien se desempeña como responsable de compras GINRED4 o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4130 de 2022 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación, especialmente las siguientes: a) Representar a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes/ servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico, situación que deberá informar por escrito al ordenador del gasto para surtir las modificaciones a las que haya lugar; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud, pensión y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la división de seguimiento de contratos las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor en el módulo de evaluación de proveedores. j) entregar al ordenador del gasto el plan de pagos para aprobación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

PARÁGRAFO SEGUNDO - CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de Supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente Contractual procederá a designar un nuevo Supervisor, lo cual se informará al contratista, indicándole el nombre del supervisor encargado o delegado. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución

del Contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el Contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO TERCERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- El estudio Previo
- La oferta integra presentada por el CONTRATISTA
- Documentos que acreditan pagos al día por concepto de Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por parte del **CONTRATISTA**, la aprobación de la misma por parte de la **DIMAR** y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente; además de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social Integral conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La DIMAR ha efectuado la apropiación correspondiente para cubrir el valor del Contrato, conforme consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Presupuestal No. **34123 del 19 de abril de 2023** rubro A - 02-02-02-008-002 Servicios Jurídicos y Contables - recurso 16 SSF. El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las Apropiaciones Presupuestales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del Contrato, en especial de la información a que tenga acceso con ocasión al uso de los sistemas de Información Administrativos e Institucionales *(SIIF, SAP, SITMAR, y de más Sistemas Propios de la Entidad, así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso. De igual forma, la DIMAR se obliga a respetar la propiedad Intelectual e Industrial de toda la información recibida por parte del CONTRATISTA (incluyendo planos y diseños)* si a ello hay lugar, a no utilizarla indebidamente ni divulgarla a terceros, salvo requerimiento legal. En tal sentido deberá entenderse por "información confidencial" toda información que las partes suministren en el desarrollo del objeto contractual. No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la actualización de los canales regulares ni la información que sea de público conocimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA Declara Bajo la Gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Contrato, que la persona Jurídica y las personas naturales que la conforman no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, ni de conflicto de intereses, señaladas en la Ley colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Con ocasión del Sistema de Gestión de Calidad el CONTRATISTA acepta, con la firma del presente Contrato, la evaluación que le será realizada durante y con ocasión de la ejecución del mismo, por parte de la Dirección General Marítima - DIMAR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL: El Contrato se regirá por el estatuto general de contratación administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de Presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este Contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- RECLAMACIONES: Si durante la ejecución del Contrato o con posterioridad al mismo la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del Contrato, lo comunicará inmediatamente a éste, quien estará obligado a salir a la defensa de los intereses de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR. En caso de que alguno, o algunos de los litigios, presentados por este motivo fueren favorables al Demandante o Demandantes, el CONTRATISTA indemnizará a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: El **CONTRATISTA** deberá realizar las gestiones necesarias para concretar su afiliación al sistema general de riesgos laborales, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 6 de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá realizar la afiliación en la ARL en el nivel de **riesgo 1**, correspondiente a Empresas dedicadas a actividades ejecutivas de la administración pública en general incluye ministerios, órganos, organismos y dependencias administrativas en los niveles central, regional y local.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago del monto total de las cotizaciones, de acuerdo con la normatividad vigente, será asumido en su totalidad por el CONTRATISTA, acorde al artículo 6 de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando proceda la modificación del Contrato (Prórroga), el CONTRATISTA deberá llevar a cabo la renovación de la afiliación a la ARL, para lo cual deberá aportar el documento de renovación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA– LIQUIDACIÓN: El contrato **NO** será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 por medio del cual se modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos Contractuales, el futuro Contrato se suscribirá y ejecutará en las Instalaciones del Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 4 Centro, Calle 32 No. 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 13, Cartagena de Indias D. T y C, o por necesidades especiales se podrán desarrollar las actividades del presente Contrato por Medios Electrónicos o web (según sea el caso) previa autorización del Supervisor del Contrato; no obstante lo anterior, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en desarrollo del presente Contrato, el futuro **CONTRATISTA** deberá Prestar sus Servicios en el lugar que de acuerdo con la necesidad requerida dentro del territorio Colombiano, en cuyo caso la Dirección General Marítima - **DIMAR** asumirá los Gastos por Desplazamiento, de conformidad con lo indicado en la Circular de Procedimiento Gastos por Desplazamiento Personal Contratista y Tabla Gastos por Desplazamiento Personal Contratista establecida por el Grupo de Desarrollo Humano (**GRUDHU**) de la Entidad para tal fin

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete al cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DURACIÓN DEL CONTRATO La duración del presente contrato será de cuatro (04) meses adicionales al plazo de ejecución.

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., el 20 de abril de 2023

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No 4:

Teniente de Navío **JORGE LEONARDO VARGAS FORERO**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Dimar No 4

EL CONTRATISTA:

JORGE ELIECER MONROY ZABALETA
En nombre propio

Elaboró: MA2 Angel Guerrero
Ejecutivo Contratos GINRED4

Revisó: CPS María de la Cruz Torres
Asesora Jurídica GINRED4

Aprobó: SJ Alex Corpas M.
Jefe Área Logística GINRED4

Vo. Bo. Jorge Peña H.
Jefe Presupuesto GINRED4

ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO DE ACTIVIDADES A EJECUTAR

Actividades	Valor Total
1. Asesorar en forma permanente al coordinador del GINRED4 y a la oficina de contratos en la toma de decisiones respecto al desarrollo de las etapas precontractual, contractual y post contractual.	**$17.040.000,00**
2. Verificar la recepción de los CDP con sus respectivos estudios de documentos previos y verificarlos.	
3. Invitar a cotizar a los proveedores de acuerdo con los montos establecidos por ley, conforme a la modalidad de contratación y dentro de los parámetros de Colombia Compra Eficiente a través del SECOP.	
4. Recibir y evaluar las ofertas y la documentación anexa a la misma (cumplimiento requisitos de ley) presentada por los proveedores para la escogencia de la oferta más favorable en los términos del decreto 1082 del 2015.	
5. Revisar y dar visto bueno, previas correcciones a las minutas de los contratos y demás actos que demanda la actuación contractual previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley.	
6. Efectuar el control y seguimiento de los contratos (registro presupuestal, aprobación de pólizas de garantía.	
7. Rendir los informes en relación con la oficina de contratos de la unidad desde su inicio hasta su liquidación.	
8. Sostener y cumplir con cada una de las actividades exigidas por el sistema de gestión de calidad en busca del mejoramiento continuo.	
9. Aplicar la cultura autocontrol y desarrollar el control interno de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes.	
10. Asesorar de manera permanente a CGINRED4 en todos los asuntos que demande la labor jurídica a cada nivel relacionado con la INRED4 para la ejecución del rubro del presupuesto asignado.	
11. Efectuar el seguimiento y vigilancia semanal a la plataforma SECOP, retroalimentar las novedades a cada ejecutivo de contratos, así como el Ordenador Del Gasto.	
12. Realizar liquidaciones de contratos bajo la normatividad de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre el asunto.	
13. Realizar todo el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de los contratos con reporte de novedades en su ejecución, por garantías o cualquier otra circunstancia que se requiera. Así mismo citar y/o notificar a los contratistas, supervisores y compañías aseguradoras, atender y realizar las audiencias de reclamo de garantías hasta culminar su objetivo y realizar las audiencias de compromisos.	

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No 4:

Teniente de Navío **JORGE LEONARDO VARGAS FORERO**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Dimar No 4.

EL CONTRATISTA:

JORGE ELIECER MONROY ZABALETA
En nombre propio

Elaboró: MA2 Angel Guerrero
Ejecutivo Contratos GINRED4

Revisó: CPS María de la Cruz Torres
Asesora Jurídica GINRED4

Aprobó: SJ. Alex Corpas M.
Jefe Área Logística GINRED4

Vo. Bo. Jorge Ruiz H.
Jefe Presupuesto GINRED4